



Asamblea General

Distr. limitada
28 de octubre de 2020
Español
Original: inglés

Septuagésimo quinto período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 72 b) del programa

**Promoción y protección de los derechos humanos:
cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios
de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y
las libertades fundamentales**

**Angola, Belarús, China, Comoras, Côte d'Ivoire, Cuba, Egipto, Federación de Rusia, Nicaragua, Pakistán, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Sudán y Venezuela (República Bolivariana de):
proyecto de resolución**

Promoción de la paz como requisito fundamental para el pleno disfrute de todos los derechos humanos por todas las personas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones [65/222](#), de 21 de diciembre de 2010, [67/173](#), de 20 de diciembre de 2012, [69/176](#), de 18 de diciembre de 2014, y [73/170](#), de 17 de diciembre de 2018, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos [20/15](#), de 5 de julio de 2012¹, [23/16](#), de 13 de junio de 2013², [27/17](#), de 25 de septiembre de 2014³, [30/12](#), de 1 de octubre de 2015⁴, [35/4](#), de 22 de junio de 2017⁵, y [41/4](#), de 11 de julio de 2019⁶, tituladas “Promoción del derecho a la paz”,

Recordando también su resolución [39/11](#), de 12 de noviembre de 1984, titulada “Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz”, y la Declaración del Milenio⁷,

Decidida a fomentar el estricto respeto de los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas,

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo séptimo período de sesiones, suplemento núm. 53* y corrección ([A/67/53](#) y [A/67/53/Corr.2](#)), cap. IV, secc. A.

² *Ibid.*, *sexagésimo octavo período de sesiones, suplemento núm. 53* ([A/68/53](#)), cap. V, secc. A.

³ *Ibid.*, *sexagésimo noveno período de sesiones, suplemento núm. 53A* y correcciones ([A/69/53/Add.1](#), [A/69/53/Add.1/Corr.1](#) y [A/69/53/Add.1/Corr.2](#)), cap. IV, secc. A.

⁴ *Ibid.*, *septuagésimo período de sesiones, suplemento núm. 53A* ([A/70/53/Add.1](#)), cap. III.

⁵ *Ibid.*, *septuagésimo segundo período de sesiones, suplemento núm. 53* ([A/72/53](#)), cap. V, secc. A.

⁶ *Ibid.*, *septuagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 53* ([A/74/53](#)), cap. V, secc. A.

⁷ Resolución [55/2](#).



Teniendo presente que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es lograr la cooperación internacional para resolver problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y para promover y estimular el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Subrayando, de conformidad con los propósitos y principios de las Naciones Unidas, su apoyo pleno y activo a las Naciones Unidas y a la mejora de su papel y eficacia para fortalecer la paz y la seguridad y la justicia internacionales y promover la solución de los problemas internacionales, así como el desarrollo de las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados,

Reafirmando la obligación de todos los Estados de resolver sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia,

Poniendo de relieve su objetivo de promover mejores relaciones entre todos los Estados y contribuir a establecer las condiciones necesarias para que sus pueblos puedan vivir en una paz genuina y duradera, libres de todo atentado o amenaza a su seguridad,

Reafirmando la obligación de todos los Estados de abstenerse en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de un Estado, o de cualquier otra forma que sea incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas,

Reafirmando su compromiso con la paz y la seguridad y la justicia y con el desarrollo permanente de las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados,

Rechazando el uso de la violencia para conseguir objetivos políticos, y destacando que solo las soluciones políticas pacíficas pueden asegurar un futuro estable y democrático para todos los pueblos del mundo,

Reafirmando la importancia de asegurar el respeto de los principios de soberanía, integridad territorial e independencia política de los Estados y de no intervención en asuntos que sean esencialmente de jurisdicción interna de un Estado, de conformidad con la Carta y el derecho internacional,

Reafirmando también que todos los pueblos tienen el derecho a la libre determinación, en virtud del cual deciden libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural,

Reafirmando además la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas⁸,

Reconociendo que la paz y el desarrollo se refuerzan mutuamente, especialmente en la prevención de los conflictos armados,

Afirmando que los derechos humanos incluyen los derechos sociales, económicos y culturales y el derecho a la paz, a un entorno sano y al desarrollo, y que el desarrollo es, de hecho, la realización de esos derechos,

Subrayando que la sujeción de los pueblos a la subyugación, dominación y explotación extranjeras constituye una denegación de los derechos fundamentales, es contraria a la Carta y supone un impedimento para la promoción de la paz y la cooperación mundiales,

⁸ Resolución 2625 (XXV), anexo.

Recordando que todas las personas tienen derecho a un orden social e internacional en el que puedan realizarse plenamente los derechos y libertades enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos⁹,

Convencida del propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para que las naciones mantengan relaciones pacíficas y amistosas basadas en el respeto de los principios de igualdad de derechos y libre determinación de los pueblos,

Convencida también de que una vida sin guerras es el principal requisito internacional para el bienestar material, el desarrollo y el progreso de los países y para la plena realización de los derechos y las libertades humanas fundamentales proclamados por las Naciones Unidas,

Convencida además de que la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos contribuye a crear un entorno internacional de paz y estabilidad,

1. *Reafirma* la Declaración sobre el Derecho a la Paz¹⁰, que aprobó el 19 de diciembre de 2016, e invita a los Gobiernos, a los organismos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que difundan la Declaración y promuevan el respeto y la comprensión de esta a nivel universal;

2. *Reafirma también* que los pueblos de nuestro planeta tienen un derecho sagrado a la paz;

3. *Reafirma además* que proteger el derecho de los pueblos a la paz y fomentar su materialización constituye una obligación fundamental de todo Estado;

4. *Destaca* que la paz es un requisito fundamental para la promoción y protección de todos los derechos humanos de todas las personas;

5. *Destaca también* que la profunda fisura que divide a la sociedad humana en ricos y pobres y la disparidad cada vez mayor que existe entre el mundo desarrollado y el mundo en desarrollo plantean una grave amenaza para la prosperidad, la paz y la seguridad y la estabilidad mundiales;

6. *Pone de relieve* que, para preservar y promover la paz, las políticas de los Estados deben orientarse hacia la eliminación de la amenaza de la guerra, particularmente la guerra nuclear, la renuncia al uso o la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y la solución de las controversias internacionales por medios pacíficos de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

7. *Afirma* que todos los Estados deben promover el establecimiento, mantenimiento y fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y un sistema internacional basado en el respeto de los principios consagrados en la Carta y la promoción de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todas las personas, incluidos el derecho al desarrollo y el derecho de los pueblos a la libre determinación;

8. *Insta* a todos los Estados a que respeten y pongan en práctica los propósitos y principios de la Carta en sus relaciones con los demás Estados, independientemente de su sistema político, económico o social y de su tamaño, ubicación geográfica o nivel de desarrollo económico;

9. *Reafirma* el deber de todos los Estados, de conformidad con los principios de la Carta, de utilizar medios pacíficos para resolver cualquier controversia en la que sean partes y cuya continuación probablemente ponga en peligro el mantenimiento de

⁹ Resolución 217 A (III).

¹⁰ Resolución 71/189, anexo.

la paz y la seguridad internacionales, como requisito fundamental para la promoción y protección de todos los derechos humanos de todas las personas y de todos los pueblos;

10. *Subraya* la importancia fundamental de la educación para la paz como instrumento para promover la realización del derecho de los pueblos a la paz y alienta a los Estados, los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que contribuyan activamente al efecto;

11. *Invita* a los Estados y a los mecanismos y procedimientos de derechos humanos de las Naciones Unidas pertinentes a que sigan prestando atención a la importancia de la cooperación y el entendimiento mutuos y del diálogo para asegurar la promoción y protección de todos los derechos humanos;

12. *Decide* seguir examinando la cuestión de la promoción del derecho de los pueblos a la paz en su septuagésimo séptimo período de sesiones, bajo el tema titulado "Promoción y protección de los derechos humanos".
